

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL MENCIÓN
DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

EVOLUCIÓN DE LA DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO

**TRABAJO PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO
PROCESAL PENAL**

AUTORES:

AB. DARWIN FABRICIO ARIAS ROSERO

AB. FERNANDA ELIZABETH BONILLA SÁNCHEZ

TUTOR:

MGS. PEDRO ENRIQUE MOREIRA PEÑA

OTAVALO – ECUADOR, 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **AB. DARWIN FABRICIO ARIAS ROSERO** y **AB. FERNANDA ELIZABETH BONILLA SÁNCHEZ**, declaramos que este trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

DARWIN FABRICIO ARIAS ROSERO
C.I. 1003035290

FERNANDA ELIZABETH BONILLA SÁNCHEZ
C.I. 1803445301

CERTIFICADO DEL TUTOR

Certifico que el título del artículo profesional de alto nivel **“EVOLUCIÓN DE LA DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**, bajo mi dirección y supervisión, constituye el perfil del trabajo de titulación para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal Penal de los estudiantes: AB. DARWIN FABRICIO ARIAS ROSERO y AB. FERNANDA ELIZABETH BONILLA SÁNCHEZ, cumple con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajos de Titulación.

Mgs. PEDRO ENRIQUE MOREIRA PEÑA
CC. 0921669370

FILIACION INSTITUCIONAL

AB. DARWIN FABRICIO ARIAS ROSERO

Maestrante de la Universidad de Otavalo

AB. FERNANDA ELIZABETH BONILLA SÁNCHEZ

Maestrante de la Universidad de Otavalo



Índice

<i>RESUMEN</i>	IV
<i>ABSTRACT</i>	V
1. INTRODUCCIÓN	1
2. METODOLOGÍA.....	4
2.1 Dimensión	4
2.2 Enfoque	4
2.3 Nivel de Investigación	4
2.4 Tipo de investigación.....	5
2.5 Métodos.....	5
2.6 Técnicas e instrumentos.....	6
3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	6
3.1 La duda razonable en el proceso penal	6
3.1.1 Definiciones.....	6
3.1.2 Características de la duda razonable.....	7
3.1.3 Elementos constitutivos de la duda razonable	9
3.1.4 Efectos en la aplicabilidad de la duda razonable en procesos penales	10
3.1.5 Eficacia de la duda razonable en los procesos penales.....	11
3.2 Antecedentes históricos	12
3.2.1 Fuentes históricas de la duda razonable	12
3.2.2 Instrumentos Internacionales.....	16
3.2.3 Legislación comparada.....	17
3.3 Legislación ecuatoriana	18
3.3.1 La duda razonable en el proceso penal	19
3.3.2 Estándares de la prueba y la consolidación de la duda razonable	20
3.3.3 La duda razonable y el principio de presunción de inocencia.....	21
3.3.4 La duda razonable y el principio de motivación.....	22
3.3.5 Jurisprudencia Nacional	23
4. CONCLUSIONES.....	25
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	27
6. ANEXOS	30

Índice de gráficos

Gráfico 1. Características de la duda razonable.....	8
Gráfico 2. Épocas de desarrollo de la duda razonable.....	13
Gráfico 3. Historia de la duda razonable en el proceso penal	14
Gráfico 4. Historia de la duda razonable en el proceso penal ecuatoriano.....	15

Índice de Tablas

Tabla 1. Legislación comparada	17
Tabla 2. Jurisprudencia nacional	23

**EVOLUCIÓN DE LA DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL
ECUATORIANO**

Evolution of reasonable doubt in the Ecuadorian criminal process

Darwin Fabricio Arias Rosero
Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez**

RESUMEN

El artículo de alto impacto denominado “Evolución de la duda razonable en el proceso penal ecuatoriano”, cuya finalidad ha sido efectuar un análisis histórico sobre la evolución de la duda razonable en el proceso penal ecuatoriano, esta figura jurídica que se ha ido desarrollando a través del tiempo conforme a las necesidades sociales y jurídicas, constituyéndose en la actualidad como la facultad que tiene el juzgador ante la ausencia de certeza ante la inexistencia de pruebas que sean claras y conducentes para establecer la existencia de un delito y/o el vínculo con los imputados del mismo. Para lo cual, se ha aplicado el diseño metodológico desde la dimensión empírica, con el enfoque cualitativo, para establecer los argumentos doctrinales y jurídicos sobre el eje temático, por medio de la investigación descriptiva, a través de la aplicación de las técnicas de investigación que son la revisión documental, para la recopilación de información que permitieron comprender los elementos que constituyen la historia de la figura jurídica de la duda razonable los diferentes procesos penales en el Ecuador, de tal modo, que se han analizado los acontecimientos en la esfera normativa que han influido en la construcción de la duda razonable en la esfera penal hasta la actualidad que su práctica es usual en los casos en los que no se cuenta con pruebas que generen convicción para imputar un delito, asegurando así la presunción de inocencia de la persona procesada.

Palabras clave: evolución histórica, duda razonable, proceso penal.

ABSTRACT

This high-impact article denominated "Evolution of reasonable doubt in the Ecuadorian criminal process", whose purpose has been to carry out a historical analysis on the evolution of reasonable doubt in the Ecuadorian criminal process, this legal figure that has been developing over time. over time in accordance with social and legal needs, currently constituting itself as the power that the judge has in the absence of certainty in the absence of clear and conducive evidence to establish the existence of a crime and/or the link with the accused. For which, the methodological design has been applied from the empirical dimension, with the qualitative approach, to establish the doctrinal and legal arguments on the thematic axis, through descriptive research, through the application of research techniques that are the review documentary, for the collection of information that allowed us to understand the elements that constitute the history of the legal figure of reasonable doubt, the different criminal proceedings in Ecuador, in such a way that the events in the regulatory field that have affected the construction of reasonable doubt in the criminal field until today that its practice is habitual in cases in which there is no evidence that generates a conviction to impute a crime, thus ensuring the presumption of innocence of the accused person.

Keywords: historical evolution, reasonable doubt, criminal process.

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, en el sistema procesal penal de Ecuador, se ha llevado a cabo varios cambios importantes, uno de ellos es el sistema inquisitivo en el cual se podía formular una denuncia motivada en el miedo, en el temor, en la venganza u otro sentir; donde el denunciado era sometido a diferentes maneras de presión, tortura, amenazas, para la confesión de la verdad sobre un hecho. En cambio, el sistema acusatorio, el cual se encuentra establecido por los poderes del Estado, tiende a garantizar los derechos de la víctima y del acusado o imputado; en la cual recae sobre el acusador la responsabilidad de demostrar la culpabilidad, el mismo que es representado por el acusador, querellante o la Fiscalía; obviamente respetando el principio de inocencia del acusado en todo momento. (Romero, 2015)

La duda razonable se presenta como una figura jurídica que se ha ido desarrollando a través del tiempo conforme a las necesidades de cada época y cada sociedad, teniendo presente que, se constituye en la actualidad como la facultad que tiene el juzgador de declarar cuando no existen pruebas que sean claras y conducentes para establecer la existencia de un delito y/o el vínculo con los imputados del mismo.

Por medio de la duda razonable, permite que el juzgador pueda tomar una decisión que, en base a la falta de consolidación o conexidad de los hechos con los sujetos, o debido a la falta de claridad en lo que se aduce el juez no se puede rehusar a tomar parte en un juicio o decisión, sino que se trata de una concesión que se da cuando la lógica de los argumentos y pruebas no son contundentes para emitir un dictamen acusatorio.

En el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, conlleva una consecuencia basada en el cambio de una cultura jurídica, en la cual, todos y cada uno de los derechos consagrados en la Supra Norma, los cuales deberían tener un mecanismo para la reparación del derecho, con procedimientos constitucionales íntegro, espontáneo y expedito. Es así que la Constitución de la República del Ecuador menciona en su artículo 76, numeral 2: “Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)¹

De igual manera, en el caso 2706-16-EP, se hace referencia a que en los procesos penales se exige que se exponga la forma mediante la cual se ha superado el umbral de la duda razonable y se han desvirtuado los argumentos de defensa del procesado; en consideración de la interdependencia que existe entre la garantía de motivación y el principio de inocencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016)²

Ahora bien, el in dubio pro reo es un principio constitucional establecido en que la duda favorece al procesado, y de igual manera se transforma en la obligación que tiene el administrador de justicia de observar todas los elementos probatorios de cargo y descargo

¹ Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Constitución República del Ecuador, Registro Oficial 449.

² Corte Constitucional 2016.

presentadas en juicio para tener la convicción de que el procesado ha cometido el acto lesivo y en el caso de que no tenga esa certeza y se presente una indecisión o incertidumbre sobre la participación del sujeto imputable debe aplicarse esa duda en favor del imputado, ratificando su inocencia. Sin embargo, la garantía del indubio pro reo es una de las derivaciones del principio de inocencia, en la cual el derecho penal exige la culpabilidad del imputado como uno de los presupuestos fundamentales que debe tener una sentencia de carácter condenatorio. (Rusconi, 1998) ³

La presunción de inocencia es un principio constante en la supra norma, en la que establece que el juzgador o tribunal debe decidir más allá de toda duda razonable, para establecer la responsabilidad penal, superando así la presunción de inocencia. Cabe señalar que, diariamente los órganos jurisdiccionales, encargados de administrar justicia, tienen grandes conflictos para defender e imponer el fundamento de inocencia en sus dictámenes imperando una especie de fundamento siniestro en el aspecto jurídico. (García, 2016)⁴

Por otra parte, la duda razonable “es el resultado de un proceso lógico que realiza el juzgador luego de haber analizado la prueba aportada a un juicio con el objetivo de resolver la situación jurídica del justiciable” (Santillán, 2013)⁵. Es decir, refiere a la indecisión que se funda en el criterio del juzgador, la cual, en el momento de fraguarse, daría cabida al principio constitucional de presunción de inocencia en los procesos penales que pueden ser impuestos en el procedimiento ordinario, directo, abreviado, expedito, o procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

En base a lo expuesto, el presente trabajo tiene como objeto conocer más a fondo sobre la evolución e historia de la duda razonable en el proceso penal ecuatoriano, al igual que su aplicabilidad por parte de los administradores de justicia, en la que se deberá considerar sobre los elementos probatorios insuficientes y practicados incorrectamente que tiendan a influir una incertidumbre sobre el criterio del juzgador de manera que se aplique el principio constitucional de presunción de inocencia al considerar que existe una duda razonable y la laxa certeza para poder determinar la responsabilidad del imputable.

Con el presente desarrollo investigativo, el proceso penal ecuatoriano se ve reflejado de una manera positiva que pueda ser reconocida en la administración de justicia, además, ayudará a garantizar el principio constitucional de presunción de inocencia a través de la duda razonable contando con diferentes criterios de autores y sus posturas teóricas en cuanto a la aplicación del principio de la duda razonable en todos los casos penales en los que no existe certeza jurídica.

En razón de lo mencionado se pretende demostrar por medio de este análisis como se ha ido desarrollando la conceptualización, aplicación y efectos de la duda razonable en los diferentes ámbitos temporales, para comprender los antecedentes históricos y como se aplica este principio que permite a los juzgadores, el recurrir a tomar otra alternativa que no es la emisión de una sentencia condenatoria.

³ Rusconi, M. A. (1998). Principio de inocencia e "in dubio pro reo". *Jueces para la democracia*, (33), 44-68.

⁴ García Miñán, C. (Octubre de 2016). LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Chiclayo, Perú

⁵ Santillán, A. L. (2013). Más allá de la duda razonable. Quito, Ecuador: Arturo Daniel Rojas Rojas - Editorial Jurídica del Ecuador

El tema formulado posee relevancia jurídica porque se enfoca en abordar la evolución de la duda razonable en el contexto internacional y su influencia y aplicación en la esfera nacional, de tal modo que se comprenda como ha ido consolidándose en la sociedad, de acuerdo a la realidad de cada época y, sobre todo, en énfasis al desarrollo del derecho procesal penal.

Teniendo como antecedentes algunos estudios efectuados de forma previa a la presente investigación en la que se hace mención a la evolución de la duda razonable en el contexto ecuatoriano, focalizado en el ámbito procesal penal. El principio de duda a favor del reo en el que se expone que “esta figura ha venido evolucionando desde la antigüedad hasta el actual momento donde el acusado es absuelto cuando el juzgador tiene incertidumbre sea por insuficiente prueba, por falta de convencimiento de culpabilidad o por duda razonable” (Benavides y Benavides, 2019, p. 57)⁶, haciendo hincapié a que el indubio pro reo se presenta como un principio que refuerza la presunción de inocencia y en su aplicación respectivamente al principio de legalidad.

Es así que, Villacís (2017)⁷ analiza algunos aspectos de la duda razonable en la esfera procesal penal, partiendo desde el deber que tienen los juzgadores decidir teniendo presente si existe la debida motivación, ya que, es importante tener en cuenta la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, entre otros principios que se encuentran estrechamente relacionados con la duda razonable, puesto que, debe existir el convencimiento desde la imparcialidad del Tribunal o de los jueces para que se dé una adecuada administración de justicia.

Por otro lado, es indispensable que se aborde en la duda razonable los estándares de la prueba, ya que, las pruebas que se aportan en un proceso penal van a ser determinantes al momento de establecer la culpabilidad para imputar el delito al procesado. En este sentido, se insta que se debe tener el conocimiento más allá de cualquier duda razonable para proceder a dictar una sentencia condenatoria teniendo inferencia razonable, desde la presentación de la acusación escrita por parte de Fiscalía, conociendo los elementos de prueba aportados en el caso. (Bustamante y Palomo, 2018)⁸

Desde otra perspectiva, la valoración que realiza el juez se realiza desde la percepción, lógica, experiencia y razonabilidad para establecer la existencia de la duda razonable en un proceso penal, puesto que, efectuar esta apreciación es un acto racional, legal, que depende de la capacidad intelectual de análisis, en las que juega un rol esencial el conocimiento sobre la ley, doctrina, jurisprudencia, entre otros. (Cedeño y Santana, 2020)⁹

El aporte jurídico que se realiza conforme al presente estudio, se encuentra en la revisión e interpretación de los argumentos teóricos y jurídicos, encaminados a desarrollar precedentes académicos sobre la evolución de la duda razonable en el derecho procesal penal, debido a la trascendencia y connotación que posee en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El propósito de analizar esta figura en la esfera penal es principalmente efectuar una revisión documental, haciendo énfasis a los casos más emblemáticos que han permitido que la duda

⁶ <https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>, 2. D. (s.f.).

⁷ CORNEJO AGUILAR, J. S. (15 de 05 de 2017). DERECHO ECUADOR. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principio-de-contradiccion/>

⁸ <https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>, 2. D. (s.f.).

⁹ Cedeño y Santana, 2020

razonable en los casos penales pueda ser aplicada en el contexto ecuatoriano, a pesar de que en ninguna norma se encuentra contemplado los parámetros de su constitución y aplicación.

En base a lo expuesto, surge la pregunta: ¿Cuáles son los antecedentes históricos de la duda razonable en el proceso penal ecuatoriano?

Finalmente, es necesario precisar que el objetivo general de este estudio es efectuar un análisis histórico sobre la evolución de la duda razonable en el proceso penal ecuatoriano, para determinar cuáles han sido los escenarios y avances de cada época sobre esta figura jurídica en el ámbito nacional. Para lo cual, se diseñaron los objetivos específicos que son: revisar y analizar la legislación ecuatoriana que regula la duda razonable en los procesos penales; establecer los elementos que constituyen la duda razonable y su aplicabilidad; determinar la evolución histórica mediante un estudio comparativo de la duda razonable en la esfera procesal penal.

2. METODOLOGÍA

2.1 Dimensión

El presente estudio se encuentra situado en la dimensión empírica; ante esta afirmación Moctezuma (2017) ¹⁰plantea una guía de aprendizaje donde señala que la dimensión empírica “considera a los seres u objetos en los que se va centrar el trabajo de investigación, de limita, espacio, tiempo, sujetos”. En tal virtud, se focaliza en efectuar el análisis de la evolución de la figura jurídica de la duda razonable desde el contexto internacional hasta los acontecimientos nacionales que han permitido que se vaya configurando como parte esencial del proceso penal.

2.2 Enfoque

Se ha basado en el enfoque cualitativo ya que “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 7)¹¹. Esta investigación se efectuará por medio del análisis e identificación de los postulamos teóricos, doctrinales y jurídicos enmarcados en la temática formulada, con el objeto principal de establecer los argumentos jurídicos y con ello, alcanzar a establecer las ideas más relevantes del caso.

2.3 Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo, al respecto Hernández (2014)¹² manifiesta:

¹⁰ CORNEJO AGUILAR, J. S. (15 de 05 de 2017). DERECHO ECUADOR. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principio-de-contradiccion/>

¹¹ Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

¹² ESTADO, S. E. (08 de 2014). SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, DE MEDICINA LEGA, Y CIENCIAS FORENSES PROTOCOLO DEL CENTRO DE ACOPIO. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/wp>

En los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

La investigación descriptiva se ve reflejada en este estudio por medio del análisis jurídico referente al desarrollo histórico de la duda razonable en el proceso penal, en el contexto nacional e internacional, conforme los acontecimientos de mayor relevancia, describiendo la construcción de esta figura jurídica y su aplicación desde el derecho anglosajón hasta la actualidad.

2.4 Tipo de investigación

Investigación documental: Para Baena (1985) ¹³“la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos” (p. 72). El tipo de investigación es documental por medio de la revisión de libros, revistas científicas, artículos, tesis entre otros, por medio de la recopilación de información de estas diferentes fuentes científicas físicas y digitales para fundamentar la evolución de la duda razonable en la esfera del derecho procesal penal. La investigación documental es considerada una estrategia para analizar y comprender diferentes ámbitos que pueden estructurar bases teóricas, además los diferentes tipos de fuentes constituyen un aporte para generar nuevas investigaciones.

2.5 Métodos

Los métodos a emplearse en este estudio son:

- a) **Método científico:** “Es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. (Castán, 2014, p. 1)¹⁴. Este método tiene como objeto generar nuevo conocimiento a partir de los acontecimientos que existen, en este caso con respecto a las ciencias jurídicas, mismas que parten desde los antecedentes de la duda razonable para comprender su aplicabilidad en la actualidad.
- b) **Método histórico- lógico:** De acuerdo a Dzul (2013) ¹⁵el método histórico lógico “Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible”.

¹³ Baena, G.(1985). Instrumentos de investigación: Manual para elaborar trabajos de investigación y tesis profesionales. México: Editores Mexicanos Unidos. Obtenido de http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html

¹⁴ <https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>, 2. D. (s.f.).

¹⁵ Dzul, M. (2013). Método Histórico. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES4

Para hacer uso de este método ha sido necesario abordar con precisión y lógica relación de todas sus partes y componentes para comprender su aplicación y con ello, efectuar un aporte científico. “El método histórico-lógico solo en su comprensión dialéctica es valioso para exponer los procesos de desarrollo de la naturaleza de cualquier objeto de investigación para comprender sus rasgos generales y los nexos de su desarrollo” (Torres, 2020, p. 126)¹⁶. Se analiza la época moderna y contemporánea donde surge la duda razonable particularmente desde el derecho anglosajón en donde se pone constituye esta figura aplicada en los procesos penales, ante la falta de convicción del jurado sobre el delito del que se acusa, hasta la actualidad en la que consta el indubio pro reo en la norma penal ecuatoriana.

2.6 Técnicas e instrumentos

La técnica que se aplicó inicialmente en el estudio actual es el análisis documental, puesto que, es el medio idóneo para la recopilación de información de las fuentes bibliográficas indexadas como libros, revistas y artículos científicos, tesis, entre otros, que permitieron abordar los elementos que constituyen la historia de la figura jurídica de la duda razonable en el Ecuador, por medio del instrumento de las fichas de bibliográficas, así como la revisión de la legislación y jurisprudencia nacional.

En la presente investigación se utilizó una comparación en la jurisprudencia respecto a la duda razonable en diferentes legislaciones de países latinoamericanos a fin de comprender la naturaleza y evolución de la duda razonable en el proceso penal y la influencia que ha tenido en la legislación ecuatoriana.

3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1 La duda razonable en el proceso penal

3.1.1 Definiciones

Para iniciar el presente trabajo de investigación es importante empezar por definir lo que es la duda razonable, para lo cual se ha practicado varias definiciones de reconocidos juristas y tratadistas como es el caso de Cabanellas (2003) señala que la duda razonable es una incertidumbre, una duda basada en la razón. Esta razón es la que permite analizar de forma objetiva e imparcial cada caso para poder establecer la teoría del caso y afirmar los hechos mediante las pruebas aportadas en durante el proceso.

¹⁶ Uriarte, J.(2020). Investigación Documental. Obtenido de <https://www.caracteristicas.co/investigacion-documental/#ixzz7Ra53t8kt>

Es necesario mencionar que, varios de los análisis realizados por autores como Santillán (2013)¹⁷ considera que “El juez debe tener la certeza de que el acusado es culpable, mediante la interconexión de elementos directos, unívocos y relacionados entre sí, que determinen una sola verdad procesal, de que el inculcado es el responsable del injusto” (p. 46), la duda en materia penal se refiere a que el juez se encuentra ante la realidad de estar entre si es o no responsable la persona procesada sobre el hecho imputado.

En efecto, si el hecho aconteció realmente o fue un solo una ofuscación, es decir, que los elementos probatorios o de convicción no alcanzan para llegar a la certeza absoluta y objetiva, o sea al convencimiento de la responsabilidad penal del procesado, entonces hay que darle aplicación al principio de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), o lo que es lo mismo resolver el estado de duda razonable o dubitación a favor de la persona penalmente procesada.

La duda acerca de la existencia de alguno de los hechos constitutivos de la pretensión penal (la acusación) debe converger obligatoriamente a la absolución del acusado, incluso independientemente de la posición activa (aportación de pruebas de descargo) o de posición pasiva (que el proceso haya asumido como estrategia defensiva. (Bustamante, 2010, p. 88)¹⁸

La duda razonable se encuentra ligada directamente con la validación de las pruebas que sean presentadas como sustento en el caso, puesto que, el juez es quien va a realizar la valoración y determinar si efectivamente se relacionan los hechos penalmente relevantes y sancionables con la conducta realizada por el procesado, siguiendo siempre el margen de veracidad y legitimidad de las pruebas.

3.1.2 Características de la duda razonable

La duda razonable posee algunas características de relevancia que algunos juristas han hecho mención, por tal razón, Andrade (2020) plantea dos características la primera es determinar que “la duda razonable se vincula directamente con la evidencia. La cual debe cumplir con requisitos y elementos necesarios; la segunda se refiere al criterio diferente en un mismo tribunal” (p. 1).

El convencimiento es la medida psicológica de la certeza, donde no existe otra posibilidad que la de estar convencidos respecto de una circunstancia de hecho; la prueba tiende a formar la convicción del juzgador acerca de la exactitud de una de las afirmaciones sometidas a juicio, se dice que no cabe hablar de verdad absoluta ni aun en el campo del proceso penal, ya que no se logra una certeza matemática sino una aproximación a la posibilidad de excluir el error judicial, pero no a erradicarlo en todos los casos, por ello se dice que el hecho queda probado (en una aproximación) y no demostrado (Aguilar, 2015, p. 145)

Generar convicción en el juez o tribunal es la finalidad de que se presente la acusación en la que se pretende demostrar la participación y culpabilidad de la persona procesada,

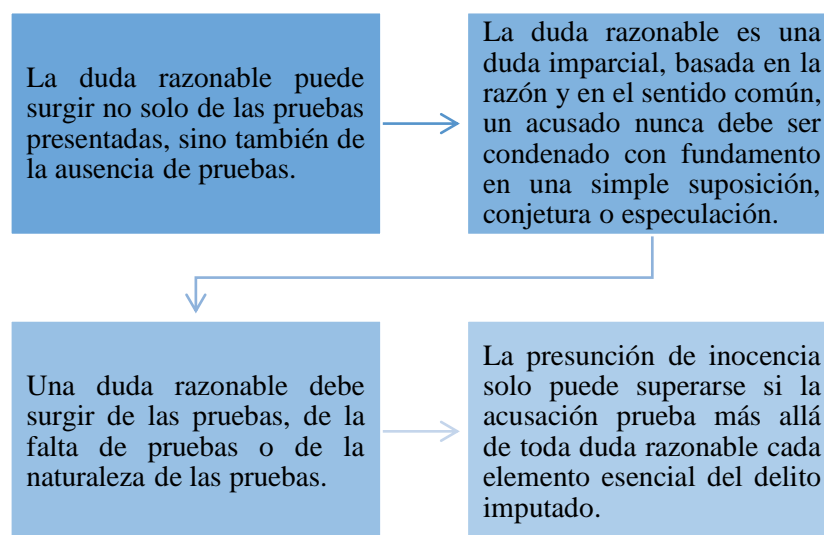
¹⁷ Santillán, A. L. (2013). Más allá de la duda razonable. Quito, Ecuador: Arturo Daniel Rojas Rojas - Editorial Jurídica del Ecuador

¹⁸ elgado, G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. Scielo. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662010000100003

debiendo ser valorada cada una de las pruebas para que al imponer la pena no se transgredan derechos fundamentales. En los procesos penales la duda razonable se configura cuando no se ha dado certeza mediante la validación de la prueba o en caso de su ausencia, para favorecer al imputado ratificando su estado de inocencia.

Por otro lado, con respecto a las características de la duda razonable Bustamante y Andrade (2018)¹⁹ sostienen:

Figura 1. Características de la duda razonable



Fuente: Bustamante, 2010.²⁰

Elaboración: Propia

La duda razonable no se fundamenta únicamente cuando no se ha convencido al juzgador o tribunal que conoce la causa, sino que se refiere a un proceso lógico en el cual intervienen algunos elementos como por ejemplo la imparcialidad que deben tener los jueces, la presunción de inocencia, las pruebas que existan o en su defecto su ausencia. Esta figura jurídica de la duda razonable si bien consta en el Código Orgánico de la Función Judicial, no se ha detallado en ninguna norma de forma clara sus estándares ni la forma en la que debe aplicarse, sin embargo, existen algunas sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia

¹⁹ Venegas, E., Zapana, L. (2018). Inclusión de las Reglas de Exclusión de la prueba ilícita y las excepciones a la regla en el proceso penal peruano para una eficacia probatoria en tiempos de criminalidad organizada y corrupción. Recuperado de: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8848/Condori_Venegas_Efrain_Zapana_Sanizo_Lupo_Agustin.pdf?sequence=1&isAllowed=y .

²⁰ Uriarte, J. (2020). *Investigación Documental*. Recuperado de: <https://www.caracteristicas.co/investigacion-documental/#ixzz7Ra53t8kt>

y Corte Constitucional que constituyen jurisprudencia y enmarcan un precedente para que pueda hacerse uso de la misma en los procesos penales.

La valoración probatoria debe llevar al convencimiento de la culpabilidad de la persona que se le imputa el delito, más allá de toda duda razonable, en este contexto Vila (2019)²¹ hace alusión a lo siguiente:

(...) el principio “indubio pro reo”, que ocurre cuando no se ha logrado acreditar la responsabilidad, ya sea mediante pruebas directas o pruebas indirectas; o, bien existen ciertos elementos de convicción, así como indicios, que apuntan hacia la responsabilidad del imputado; pero a la vez, existen otros elementos de prueba que contradicen, la presencia de contra indicios, por lo que en esas circunstancias, estamos frente a la duda; pero no se trata de cualquier duda, sino únicamente sobre la responsabilidad del imputado; pero esa duda por lo general, será generado por la defensa técnica, o por la investigación deficiente del fiscal (p. 47)²¹

La responsabilidad penal se constituye de un conjunto de elementos desde que se lleva a cabo la investigación sobre un acontecimiento delictivo, en este caso para que la o el fiscal puedan presentar la formulación de cargos y acusación debe contar con todos los indicios y pruebas que permitan conducir a establecer quien cometió este delito, de tal forma que no exista ningún tipo de dudas con respecto a la materialidad de la acción y con los resultados del hecho que debe estar enmarcado en algún tipo penal contemplado en el COIP.

La duda que surge en el proceso penal debe estar guiada en la razón y el sentido común, la misma que se relaciona con las pruebas que se hayan aportado en el caso y que permitan de forma clara conectar los hechos con el imputado, a tal medida que exista certeza sobre la teoría del caso, la prueba documental, pericial o testimonial. El indubio pro reo expreso en el COIP, permite que las decisiones judiciales se encuentren debidamente fundamentadas sin dejar ningún tipo de duda que pueda dar paso a presumir que el procesado es inocente.

3.1.3 Elementos constitutivos de la duda razonable

Se deben cumplir un conjunto de requisitos para alcanzar legítimamente un juicio de culpabilidad del acusado en el proceso, y a partir de la doctrina constitucional se han abordado los siguientes lineamientos:

- a) Solo la actividad probatoria de cargo, debidamente practicada, puede conducir al juzgador al convencimiento de la certeza de la culpabilidad, si no se produce tal convencimiento, debe operar la presunción de inocencia;

²¹ Vila, N. (2019). *La valoración probatoria para probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable*. Recuperado de: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5482>

b) La prueba practicada debe constituir una “mínima actividad probatoria de cargo”;

c) La prueba debe haberse obtenido y practicado con todas las garantías (practicada en juicio oral, con intermediación, concentración, contradicción, publicidad y sin vulneración de los derechos fundamentales) (Bustamante y Palomo, 2018, p. 656).

El proceso penal se desarrolla en diferentes etapas dependiendo del procedimiento que se haya adecuado a las circunstancias y al tipo penal, es así que los elementos del delito deben cumplirse para que la apreciación jurídica de los hechos fácticos se adecúe a la conducta prohibida y pueda ser sancionada conforme lo establece la norma. Los derechos, principios y garantías constitucionales deben ser priorizadas al momento de emitir una sentencia condenatoria, con el objeto de que se respeten los postulados de la meta norma.

Por otro lado, Aguilar (2015)²² se refiere a la verdad probable por la limitación del conocimiento humano, afirmando:

El convencimiento judicial juega un papel crucial, cuando se conecta con dos ideas: su racionalidad y su correspondencia a nivel aproximativo con la realidad de los hechos enjuiciados; por ende, no es suficiente que la conclusión se derive racionalmente de la prueba practicada, sino que es necesario que dicha conclusión sea verdadera, en un contexto aproximado o probable, como acontece con toda verdad empírica dadas las limitaciones del conocimiento humano; de ahí que se hable de verdad material y formal o procesal; así, no puede haber una verdad distinta a aquélla que puede ser alcanzada con los medios que tenemos a nuestra disposición, esto es, con los medios que proporciona el proceso penal dentro del marco legal; por ello la verdad tiene carácter aproximativo sin que ello implique renunciar a la verdad, sino de que se trata de la única verdad que podemos llegar a conocer (p. 142)

Los elementos sin lugar a dudas, son las partes que han permitido constituir la duda razonable como un precepto esencial para el derecho procesal penal, debido a que el proceso tiene que ser guiado con coherencia en todas sus etapas, para que se despeje las incertidumbres que no se encuentran claras en el caso. La duda razonable puede recaer en la determinación del grado de culpabilidad del acusado y su responsabilidad, que dependen de la interpretación de varios factores, ya que, en el proceso existen datos que se han recabado, mismos que deben enmarcarse en la teoría del caso dando certeza con las pruebas para que el juez tenga la convicción de la responsabilidad penal de quien se acusa.

3.1.4 Efectos en la aplicabilidad de la duda razonable en procesos penales

Los efectos que causa la aplicación de la duda razonable o indubio pro reo, en el proceso penal van a direccionarse a la ratificación del estado de inocencia, para lo cual,

²² Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Primera Edición. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

Bustamante (2010) cita algunos efectos en la aplicabilidad de la duda razonable en resumen son los siguientes:

- Mediante la duda razonable se considera la fijación formal de los hechos.
- Obtención del convencimiento del juez antes de emitir una resolución final.
- Decisión del grado de probabilidad o certeza se requiere para aceptar una hipótesis como verdadera.
- Ampliación de procedimientos de razonamiento por parte de los jueces para valorar las evidencias y basarse en elementos lógicos y reglas que se basan en la experiencia. (p. 63)

Al configurarse la duda razonable en un proceso penal, específicamente en la etapa de juicio se ratifica la inocencia del procesado, puesto que, corresponde a una decisión guiada desde el razonamiento que efectúa el juez, a pesar de la existencia de la acusación fiscal en la sentencia que ratifica el estado de inocencia se hace alusión al principio de presunción de inocencia ante la falta de elementos de convicción que permitan desvanecer este principio que garantiza la protección jurídica de una persona.

El efecto principal de la duda razonable es la ratificación de la inocencia de una persona, puesto que, las pruebas son inconducentes para el establecimiento de algún grado de responsabilidad, por tanto, Romero (2019)²³ defiende:

Se cuestionan los medios de prueba ofrecidos por el fiscal, desestiman y busca fundar la duda y/o falta de solidez de los medios de convicción actuados, al parecer ello, influiría en los razonamientos 53 del juez, ya que son frecuentes las sentencias con argumentos de duda razonable, cuyo efecto es la absolución o reducción de penas de los imputados (p. 53).

Cuando se hace alusión a la duda razonable, si bien es cierto no se configura la verdad de los hechos, únicamente se refiere a la responsabilidad del procesado, debido a que, para no vulnerar derechos ni caer en la impunidad, la labor de valorar la prueba en base a la teoría del caso y a las circunstancias y resultados del hecho delictivo mismo, se genera esta posibilidad, puesto que, en algunos casos no se puede comprobar la participación del procesado en dicho delito. En fundamento a lo expreso, la duda razonable es la ausencia de convicción judicial con respecto de la prueba presentada o la omisión de la misma.

3.1.5 Eficacia de la duda razonable en los procesos penales

La eficacia de la duda razonable depende del Tribunal o juez que tenga conocimiento de la causa, puesto que, la valoración de las pruebas dentro del contexto de delito depende del conocimiento, experiencia y sentido lógico que posea el juzgador o tribunal, para

²³ Vila, N. (2019). *La valoración probatoria para probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable*. Recuperado de: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5482>

determinar la responsabilidad penal de una o más personas sobre un hecho delictivo, por tanto, Huaroma (2018)²⁴ resalta que:

La tarea de los jueces, como cualquier actividad humana, tiende a la equivocación en sus decisiones, por lo que condenan a una persona inocente o absuelven a una que efectivamente cometió el delito. Para regular lo anterior, se consolida la duda razonable, que implica que para que se condene a una persona la prueba debe ofrecer la “certeza” sobre los hechos materia de la acusación, es decir se establece un estándar probatorio elevado para poder determinar la responsabilidad de una persona frente al delito. En este sentido es necesario recordar que un sistema procesal penal de corte inquisitivo busca la “verdad objetiva (material)” (pp. 51-52)

Para configurar la duda razonable existen medio probatorios que permitirán demostrar la inocencia, teniendo en cuenta que para efectuar el razonamiento en el proceso penal es indispensable partir desde los derechos fundamentales como lo es la presunción de inocencia, la debida motivación de la decisión que se va a tomar, teniendo presente lo actuado en el proceso y lo que se ha demostrado, puesto que, ningún juez decidirá sobre suposiciones que no puedan ser validadas mediante las pruebas aportadas al caso.

En el proceso penal ecuatoriano la duda razonable se encuentra contemplada en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico Integral Penal, en las que se menciona que la duda razonable es procedente cuando exista conflicto entre normas, sin embargo, la jurisprudencia vinculante desarrollada sobre esta figura jurídica enmarca la falta de elementos probatorios que conduzcan a no solo presumir la culpabilidad sino a que exista certeza de los hechos y de los partícipes del mismo.

La duda razonable es una figura eficaz cuando se aplica el ordenamiento jurídico penal en pro de los derechos fundamentales, teniendo como guía principal la imparcialidad y conocimiento pleno del derecho en todas sus manifestaciones, puesto que, una sentencia condenatoria no puede fundarse en meras presunciones o hipótesis, sino que debe existir vínculo directo entre los hechos que se afirman con lo que se prueba y así mismo con la determinación de la participación del delito del acusado.

3.2 Antecedentes históricos

3.2.1 Fuentes históricas de la duda razonable

La duda razonable tiene su origen europeo, puesto que, muchos de los Estados empezaron a desarrollar este precepto, en virtud de que en algunos procesos existían dudas que no permitían concretar la certeza sobre la responsabilidad penal de una o más personas sobre un hecho delictivo, por tanto, Huaroma en (2018)²⁵ expone:

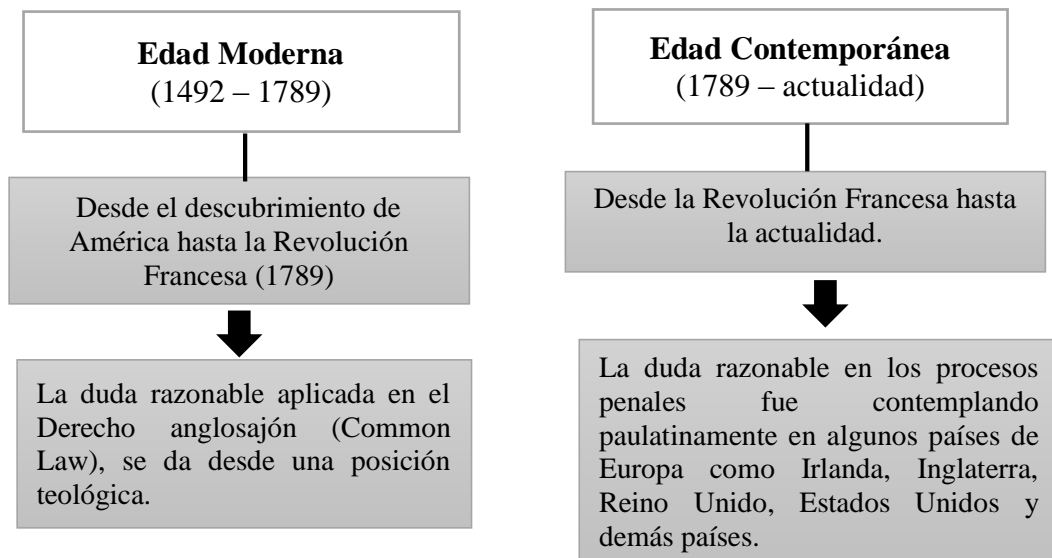
²⁴

²⁵ Venegas, E., Zapana, L. (2018). *Inclusión de las reglas de exclusión de la prueba ilícita y las excepciones a la regla en el proceso penal peruano para una eficacia probatoria en tiempos de criminalidad organizada y corrupción*. Recuperado de:

Es hasta finales del siglo XVIII cuando el estándar de la duda razonable fue utilizado en el proceso penal ordinario (concretamente en Irlanda en 1789), previamente no existía en el derecho anglosajón un estándar de prueba definido para que el jurado condenara al imputado. Dicho estándar de más allá de toda duda razonable, se entiende también como una exigencia dirigida a acusadores en cuanto a la calidad de su prueba (o caudal probatorio). Modernamente atiende a la complejidad del Juez para impartir justicia (p. 50)

El autor afirma que, en el principio de formación de esta figura jurídica, quienes ejercían la administración de justicia no pretendían tutelar los derechos del imputado, sino más bien tenía fines cristianos, puesto que, proteger su alma al juzgar a alguien que posiblemente era inocente. La duda razonable se fue desarrollando a través del tiempo, hasta el common law, en el que se acudía tradicionalmente al silogismo judicial, puesto que, conforme a los hechos que se iban presentando se han adecuando las decisiones y el desarrollo del derecho que en las últimas décadas se ha afianzado en los Derechos Humanos.

Figura 2. Épocas de desarrollo de la duda razonable



Fuente: Huaroma, 2018.

Elaboración: Propia.

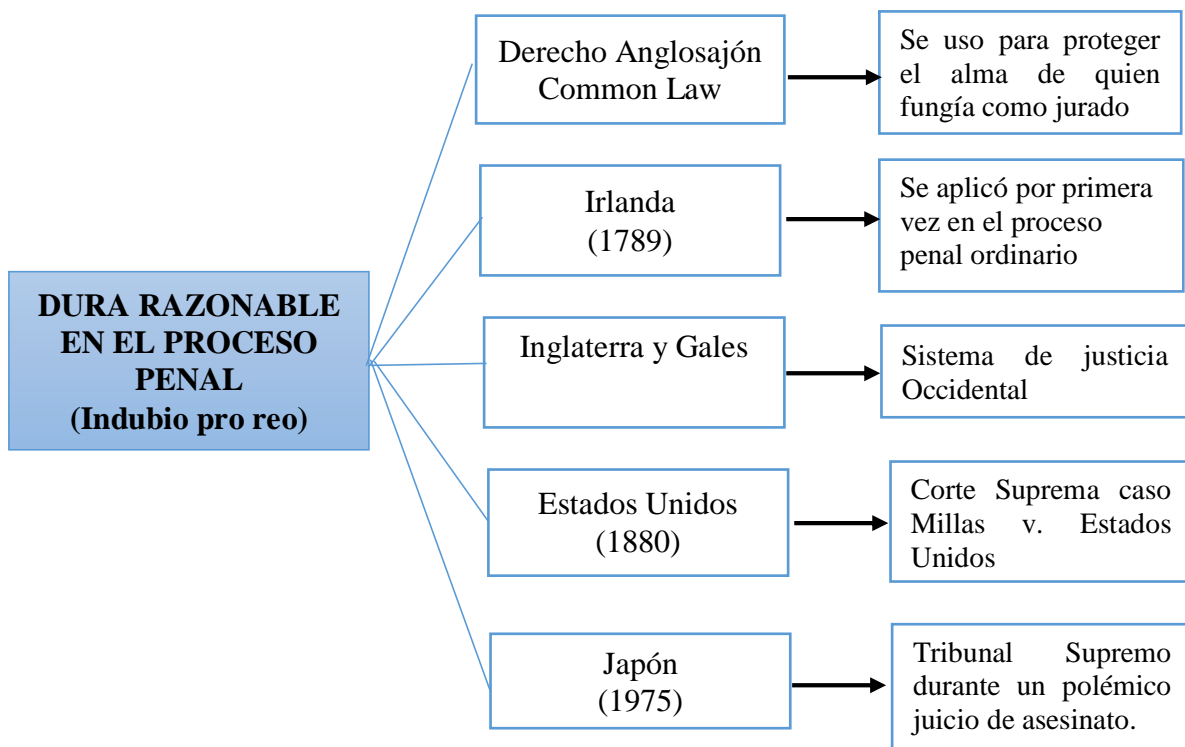
La duda razonable posee diferentes antecedentes históricos, por esta razón se da paso al análisis desde derecho anglosajón, para lo cual, Carnevali & Castillo (2011) manifiestan:

http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8848/Condori_Venegas_Efrain_Zapana_Sanizo_Lupo_Agustin.pdf?sequence=1&isAllowed=y

En el derecho anglosajón (Common Law) no se atribuía un proceso para considerar las los elementos y evidencias para efectuar una condena o liberación de la persona implicada. En aquella época la máxima no era que un imputado se consideraba inocente mientras no se probara, más allá de toda duda razonable, que había cometido el delito, sino que si él era inocente debía estar en condiciones de convencer al jurado por la calidad y características de su refutación a la evidencia del persecutor (p. 81).

Históricamente la duda razonable posee un proceso de construcción que se ha desarrollado en diferentes países, teniendo como premisa principal que se ha desarrollado principalmente en el ámbito penal cuando se pretendía condenar a una persona. Desde el derecho anglosajón, es decir, desde el sistema legal que se ha basado en adoptar las decisiones emitidas por los tribunales, por lo cual, esta figura jurídica se va consolidando al surgir dudas al efectuar un proceso lógico en los diferentes casos penales, al momento de juzgar a los procesados.

Figura 3. Historia de la duda razonable en el proceso penal



Fuente: Carnevali &Castillo, 2011.

Elaboración: Propia.

En el Ecuador se evidencia que la duda razonable posee algunos antecedentes históricos que se han plasmado en la normativa penal, en función a lo cual se contempló en el Código Penal publicado en el año 1971 que actualmente se encuentra derogado, en este cuerpo legal se contempla en el artículo 4: “Prohíbese en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la Ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo” (Comisión Legislativa Permanente, 1971).

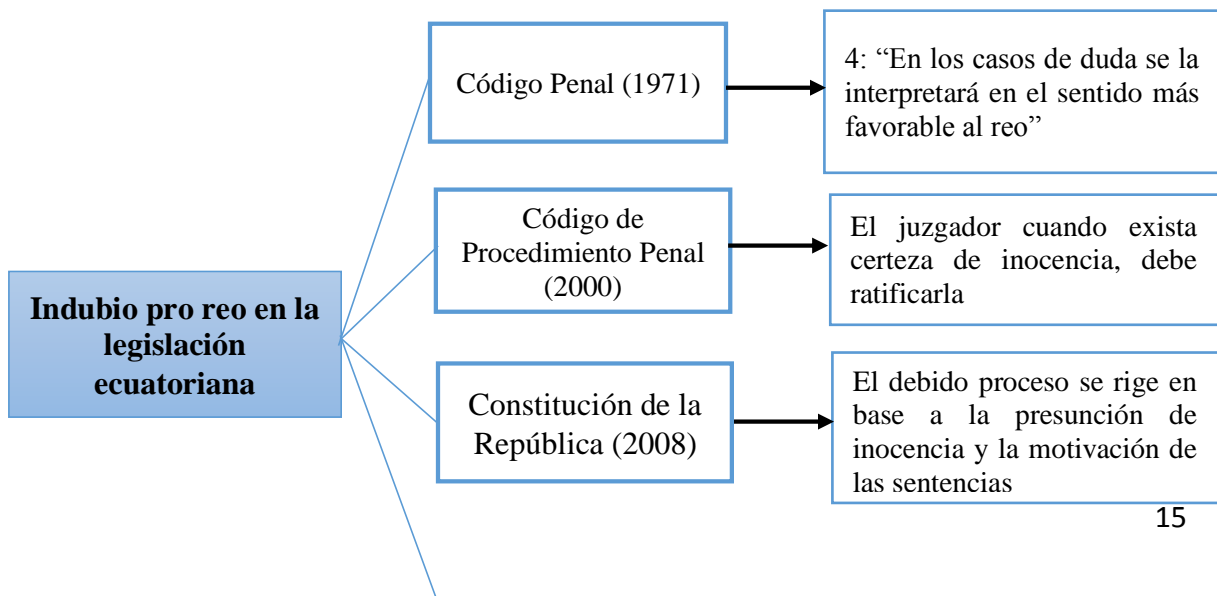
En concordancia, en los artículos 252 y 304.1 del Código de Procedimiento Penal promulgado en el año 2000 y actualmente derogado, se establece la obligación del juzgador cuando exista certeza de inocencia, debe ratificarla. Al aplicar indubio pro reo a quien es inocente, concebida esta como presunción, no es coherente; es antagónico aplicar el indubio pro reo frente a la certeza de inocencia.

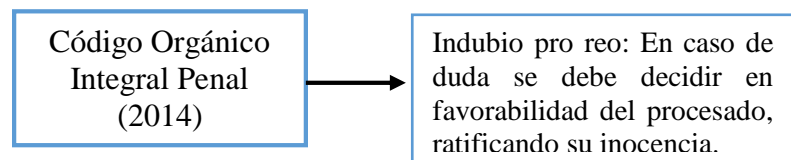
Con estos antecedentes, se analiza la legislación vigente en el Ecuador, misma que se enmarca desde la vigencia de la Constitución de la República, la cual incorpora un compendio de derechos, principios y garantías fundamentales que deben ser observadas en los diferentes procesos de todas las ramas del derecho, puesto que, al existir la supremacía constitucional todas las normas de menor jerarquía deben guardar conformidad, puesto que, si existiera contradicción se someterá a control constitucional.

La Supra Norma contiene el principio del debido proceso, mismo que se encuentra detallado en el artículo 76 ibídem, en la que se resalta que se deben respetar los principios y garantías al momento de procesar y condenar a una persona. En este sentido, se configura que la decisión de los juzgadores debe comprender más allá de toda duda razonable, en virtud de que debe existir certeza para que se motive la sentencia condenatoria debidamente, caso contrario se debe ratificar la inocencia en razón de la duda razonable.

Mientras que, el Código Orgánico Integral Penal publicado desde el año 2014, contempla el principio procesal penal del indubio pro reo, en el que expresa que si existe duda se debe decidir en favorabilidad del procesado, ratificando su inocencia, debido a que se pone en riesgo la posible transgresión de sus derechos constituciones, así como principios y garantías.

Figura 4. Historia de la duda razonable en el proceso penal ecuatoriano.





Fuente: Código Penal (1971), Código de Procedimiento Penal (2000), Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico Integral Penal (2014).

Elaboración: Propia.

3.2.2 Instrumentos Internacionales

En el Estatuto de Roma señala que la Corte Penal Internacional promulgado en el año 1998 contempla en su artículo 66, numeral 3, que la Corte deberá condenar cuando esté convencida más allá de toda duda razonable. En este instrumento se establece la aplicación de este estándar de la duda razonable tiene varios efectos como reforzar a la búsqueda de la verdad, ser un precedente para que se pueda valorar el caso conforme a los elementos que existan para su comprobación, constituir una regla de distribución del error, mostrar la operatividad del derecho de presunción de inocencia, generar efectos sociológicos en la comunidad internacional e impulsar a la mejora del orden jurídico internacional.

Del mismo modo, se desarrolla el derecho a conocer la verdad sobre los hechos delictivos, se ha contemplado en el artículo 24, numeral 2 de la Convención sobre Desapariciones Forzadas (2007)²⁶, en el que se establece que las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad en la investigación. Además, de forma indirecta en el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) expresa que los hechos constitutivos de delito permitirán juzgar por las jurisdicciones del derecho común de cada Estado.

En la Carta Europea de los Derechos de las Víctimas del Terrorismo (2009), también se analiza la verdad de los hechos al que tienen derecho las víctimas del terrorismo y la delincuencia organizada, mediante un proceso transparente en el que se pueda determinar la responsabilidad penal de o los procesados. Comisión interamericana de derechos humanos en su documento denominado “Derecho a la verdad en América”, hace referencia a los conflictos que existe cuando existe la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones por parte de los Estados. Por lo cual, con el fin de combatir la impunidad que los órganos del sistema han desarrollado estándares regionales que dan contenido al derecho a la verdad, este derecho constituye uno de los pilares de los mecanismos de justicia transicional.

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_331_esp.pdf

3.2.3 Legislación comparada

Tabla 1. Legislación comparada

País	Legislación comparada
Ecuador	El criterio de duda razonable que adopta el constituyente y que debe estar presente a la hora de emitir un fallo, responde enteramente a un test probatorio nacido de la presunción de inocencia. La duda razonable y motivada a la que hace referencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se verifica en el razonamiento y argumentación esgrimida por la jueza o juez para fundamentar su cuestionamiento respecto a la constitucionalidad de una norma (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). En la esfera penal se contempla en el COIP, como un principio fundamental que conduce a que el juzgador emita la sentencia condenatoria cuando no exista ningún tipo de duda que pueda generar la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el denominado <i>indubio pro reo</i> .
Colombia	En el proceso penal colombiano se consagran diferentes estándares de prueba, entre ellos, inferencia razonable (para la formulación de imputación), probabilidad de verdad (para la formulación de la acusación) y el conocimiento más allá de toda duda (para la sentencia condenatoria), los cuales permiten identificar la aplicación de conceptos como el de probabilidad en el actual sistema. (Bustamante, 2010). En la Ley 906 de 2004 - señala que “para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de duda razonable”. (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004)
Chile	El artículo 340 inciso primero del Código Procesal Penal señala: Convicción del tribunal. Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá

	de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él, hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley.
Perú	El Código Penal peruano en su artículo 6, manifiesta que la Ley Penal aplicable en el momento de la comisión del hecho punible, para lo cual, se debe aplicar la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley.
Argentina	El Código Procesal Penal contempla la figura de "In dubio pro reo" en el artículo 3, en el que expresa: "En caso de duda deberá estarse a lo que sea más favorable al imputado". En concordancia con el artículo 1, la presunción de inocencia. "Non bis in idem": "(...) nadie será considerado culpable mientras una sentencia firme no desvirtúe la presunción de inocencia de que todo imputado goza, ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho" (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, 1991).

Fuente: Legislaciones comparadas.

Elaboración: Propia

3.3 Legislación ecuatoriana

En la Constitución de la República del Ecuador se ha contemplado en el artículo 76, todas las reglas bajo las cuales se rige el debido proceso, entre las cuales se destaca en su numeral 2, que todas las personas gozan del estatus de inocencia hasta que se determine su culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada o resolución firme. A su vez se encuentran enraizada con el principio de motivación, puesto que, las decisiones en las que se limite derechos. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)²⁷

En el Código Orgánico de la Función Judicial promulgado en el año 2009, ha plasmado el principio de supremacía constitucional al que las juezas y jueces, así como todas las autoridades de este poder tienen que aplicar la Constitución de manera directa, sin

²⁷ Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

necesidad que exista constancia en normas que tengan menor jerarquía. En caso de que la o el juzgador tengan alguna duda razonable sobre que alguna norma se encuentre en contra de la Supra Norma o a Instrumentos Internacionales de derechos humanos, se remitirá a la Corte Constitucional la causa para su resolución.

En el Código Orgánico Integral Penal contemplado en los principios procesales en artículo 5, numeral 3, se instaura la duda a favor del reo expresando: “la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)²⁸

3.3.1 La duda razonable en el proceso penal

La duda razonable en el proceso penal ha sido históricamente una forma para asegurar los derechos del imputado del delito, en este sentido, se ha evidenciado que principalmente se focaliza en los estándares de prueba es que existe una importante diferencia entre el grado de convicción judicial exigible para condenar en el proceso penal y el necesario para estimar la pretensión en el proceso.

La prueba que se admita e incorpore válidamente al proceso penal, y la prueba que se excluye por atentar los derechos fundamentales, tiene una implicancia directa en el debido proceso, pues de ello dependerá el éxito (sentencia condenatoria) del proceso o en su defecto el fracaso (nulidad) del proceso penal. (Venegas y Zapan, 2018, p. 156)²⁹

En los diferentes procesos que constan en la norma penal se encuentra regidos bajo los principios constitucionales, mismos que se encuentran direccionados a tutelar los derechos fundamentales. En este sentido, la duda razonable hace uso el juzgador o tribunal con la finalidad de ser garantista de la inocencia del procesado, al no existir suficientes elementos de convicción que le permitan establecer la responsabilidad penal sobre el cometimiento de algún delito.

(...) es necesario considerar que el principio de duda razonable consiste en que el juzgador de llegar a la certeza que el procesado cometió un delito y es responsable de su cometimiento, debe dictar sentencia condenatoria: llegando al convencimiento o certeza de ser el autor o cómplice de dicha infracción; pero si existe duda razonable sobre su culpabilidad tiene la obligación de aplicar este principio y ratificar el estado de inocencia del procesado. (Benavides y Benavides, 2019, p. 58)³⁰

²⁸ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

²⁹ Venegas, E., Zapan, L. (2018). *Inclusión de las reglas de exclusión de la prueba ilícita y las excepciones a la regla en el proceso penal peruano para una eficacia probatoria en tiempos de criminalidad organizada y corrupción*. Recuperado de: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8848/Condori_Venegas_Efrain_Zapana_Sanizo_Lupo_Agustin.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³⁰ Benavides, M y Benavides, E. (2019). *Derechos, Garantías y principios constitucionales y su aplicación en el proceso penal*. Fr-Ediciones. Primera Edición

La certeza sobre los hechos una vez que se han presentado las pruebas durante el proceso para materializarlas en la audiencia de juicio, son las que permiten comprender la realidad de los hechos cuando tienen la fuerza de conducir a una verdad procesal, misma que es valorada por el Tribunal para que se imponga la pena correspondiente. Para lo cual, la o el fiscal previamente en su formulación de cargos debe contar con todos los elementos de convicción para que no se active el órgano jurisdiccional sin tener fundamentos bastos para certeza de la teoría del caso que se formula, evitando la transgresión de la presunción de inocencia del procesado.

3.3.2 Estándares de la prueba y la consolidación de la duda razonable

La duda razonable en aplicación al proceso penal ecuatoriano, materia del presente artículo, se ha visto en la necesidad de aplicarla en base a la falta de elementos probatorios y a la mala práctica de los mismos, puesto que, se cuenta con un conjunto de garantías que rigen el debido proceso que se debe seguir para determinar la responsabilidad penal del sujeto procesado; esta duda razonable puede surgir no solo de las pruebas presentadas o de la ausencia de las mismas.

La duda razonable tiene lugar cuando no existe la certeza de que se ha llevado a cabo cierta acción o particularmente en la esfera penal, para imputar algún delito, por ende, Carnevali y Castillo (2011) manifiestan:

El estándar de prueba del proceso penal, particularmente alto, por cuanto exige que el tribunal adquiera la convicción "más allá de toda duda razonable" de la existencia del delito y la participación del culpable. Que ello sea así se justifica en cuanto mecanismo de distribución de errores, de forma tal que favorezcan sistemáticamente la posición del imputado. Por lo anterior, parece ilógico que la forma más idónea de controlar dicha distribución, la del voto de un juez disidente, no sirva para ello. Aquello, creemos, afecta claramente a la garantía del debido proceso (p. 112)

La duda razonable se encuentra inmersa en el debido proceso, considerando que, para establecer la responsabilidad penal de una persona, o simplemente para tomar una decisión de relevancia jurídica no debe existir ninguna duda que pueda conllevar a la falta de pruebas o argumentos que validen esta decisión, la cual debe encontrarse apegada a los hechos y al ordenamiento jurídico.

Debe tenerse en cuenta, como bien se expuso en acápites iniciales, que hablar de estándar de prueba no significa una especie de regreso a la prueba tasada, dado que un estándar de prueba se plantea como regla de juicio en la valoración conjunta de las pruebas con el propósito de adoptar una decisión final de absolución o de condena, dependiendo si se alcanza o no el

estándar de prueba de conocimiento más allá de toda duda fijado por el legislador (Bustamante & Palomo, 2018, p. 666)³¹

En el Código Orgánico Integral Penal se contempla en su artículo 453, que la prueba tiene como finalidad “llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), por medio de los principios de oportunidad, intermediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad. Haciendo énfasis en el nexo causal, en el artículo 455 *ibidem* expresa:

La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)³²

En este sentido, los criterios de valoración de la prueba se regirán por la legalidad, autenticidad, cadena de custodia, en base a los informes periciales, entre otros, debiendo resaltar que, la prueba debe ser obtenida de manera legal sin transgredir los derechos constitucionales para que pueda ser utilizada en un proceso penal. La prueba tiene la fuerza de llevar al convencimiento del juzgador de la teoría del caso y la participación del procesado, para que mediante la sentencia imponga la sanción correspondiente, siempre que no exista duda razonable.

3.3.3 La duda razonable y el principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia en el proceso penal permite que el procesado sea tratado como inocente, hasta que se acredite lo contrario, a través de una sentencia condenatoria ejecutoriada. Por ende, el procesado durante el proceso no puede ser tratado como culpable del delito, debiéndose respetar su estatus de inocencia.

La presunción de inocencia en su carácter de regla de trato procesal refiere a la condición del inculpado durante el proceso, particularmente a su libertad personal; implica asumir, sin reticencias, su inocencia con la conciencia de que las resoluciones no son un acto meramente declarativo, sino que afectan los bienes más preciados de los gobernados, como son la libertad, dignidad, patrimonio, por tanto, se debe estar seguro más allá de toda duda razonable de que se aplicó una pena al culpable. (Aguilar, 2015, p. 94)

El *indubio pro reo* como principio, permite otorgar seguridad jurídica sobre los derechos de la persona procesada, mismo que se emplea en la etapa de juicio, en la audiencia

³¹ Benavides, M y Benavides, E. (2019). *Derechos, Garantías y principios constitucionales y su aplicación en el proceso penal*. Fr-Ediciones. Primera Edición.

³² Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

de juicio, puesto que, en ella el juzgador se pronunciará sobre si ha llegado al convencimiento pleno sobre los hechos y la responsabilidad del procesado. La duda razonable, posee un estándar que permite su aplicabilidad, siendo la presunción de inocencia la que no permite que se tomen decisiones arbitrarias, siendo esencial que se compruebe la teoría del caso por medio de la práctica de la prueba que se haya anunciado en la audiencia de juicio, por tanto, Vera (2018) señala:

Las funcionalidades extraepistémicas del estándar de duda razonable se manifiestan en su capacidad de mostrarse como una regla de distribución de condenas erróneas, como una forma de cautelar el derecho de libertad de los ciudadanos. En este orden de ideas, atendido que el Estatuto de la Corte Penal Internacional sitúa al estándar de la duda razonable dentro del derecho de presunción de inocencia, la aplicación de este estándar probatorio puede servir para mostrar la operatividad del citado derecho, en concordancia con la misma finalidad que presente el proceso penal respecto del resto de los derechos fundamentales. (p. 122)

En la Constitución de la República del Ecuador se ha plasmado en el artículo 76, numeral 4 y en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5, numeral 4 con respecto a la presunción de inocencia: “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)³³.

3.3.4 La duda razonable y el principio de motivación

Toda la argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa conforme al artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República se evidencia la aplicación obligatoria de la motivación:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En concordancia con el artículo 5, numeral 18 del Código Orgánico Integral Penal, en el que expresa que la motivación tendrá lugar cuando “la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La motivación permite que, se desvanezca toda duda razonable, puesto que, permite que se fundamente la decisión por medio de las pruebas obtenidas en el proceso de la investigación efectuada en cada caso, por ende, es indispensable cuando se configura la duda razonable porque presupone que no existe suficiente motivación para establecer la responsabilidad penal, sino más bien se ratifica la inocencia.

³³ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

La Corte Nacional de Justicia en la Sala de lo Penal en el caso No. 441 -2013- JAS, presentado en recurso de casación, establece que se considera que no existirá motivación en las sentencias, si en las mismas no constan:

- a) Los fundamentos de hecho, es decir, aquella verdad histórica a la que el juzgador ha llegado tras analizar los medios probatorios presentados en la audiencia de juzgamiento;
- b) Los fundamentos de derecho, que están constituidos de los diferentes medios jurídicos, que el juez extrae de las fuentes de la mencionada ciencia, en base a los cuales va a resolver el conflicto ante él presentado; y, c) La subsunción, que en materia penal, se basa en la adecuación de la conducta del procesado, al presupuesto fáctico de la norma jurídica que contiene el tipo penal por el cual se lo pretende sancionar. (Corte Nacional de Justicia, 2013)³⁴

En esta causa la Corte establece que no puede existir la duda y certeza al mismo tiempo en la comisión de un hecho y la certeza de esa misma participación como inocencia. Razón por la cual, en caso de existir duda que no ha llegado al convencimiento de que el acusado es culpable o inocente, y la norma legal obliga a que la balanza lleve a la inocencia por esta duda.

Es indispensable señalar que motivar es argumentar las razones por las cuales se ha tomado la decisión en base a la norma, la doctrina y los elementos fácticos. Se ha contemplado el test de motivación desde la Corte Constitucional en el año 2014, en la sentencia No.181-14-SEP-CC determinando tres parámetros para su constitución, los cuales, son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. Por tanto, si se cumple únicamente con uno de estos tres parámetros no se ha alcanzado el fundamento de la decisión.

La motivación fue analizada en la sentencia No. 1158-17-EP/21, emitida por la Corte Constitucional en el año 2021, en la cual se aleja del test de motivación que anteriormente había sido promulgado, realizando un balance sistemático de la jurisprudencia reciente de la misma Corte, para lo cual contempla algunas pautas para establecer que se ha vulnerado el cumplimiento de esta garantía.

3.3.5 Jurisprudencia Nacional

Tabla 2. Jurisprudencia nacional

Sentencia	Extracto
-----------	----------

³⁴ Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1158-17-EP/21>

<p>Corte Constitucional: Sentencia No. 020-13-SEP-CC:</p>	<p>Se interpuso una acción de protección para la tutela de los derechos, en este caso se analizó la presunción, con la declaratoria de la inexistencia de elementos configurativos del tipo penal por falta de evidencias, así como la determinación del momento en que la alegada infracción se dio o la autoría de la misma, claramente parten de consideraciones sobre las pruebas. Más aún, el criterio de "duda razonable", responde enteramente a un test probatorio nacido de la presunción de inocencia. Se hace alusión al aforismo del derecho anglosajón: "Para declarar la culpabilidad de una persona, ésta debe ser probada sin que quede espacio para duda razonable"(Corte Constitucional, 2013)</p>
<p>Corte Constitucional: Sentencia No. 008-14-SCN-CC</p>	<p>Duda razonable y motivada: La "duda razonable" que señala la ley como causa de la consulta de constitucionalidad, debe ser interpretada sistemáticamente con los principios de aplicación directa de la Constitución. El control de constitucionalidad surge entonces de la imposibilidad que tienen los jueces para establecer dentro de la sustanciación de un proceso una interpretación constitucional de la disposición normativa pertinente. Cabe indicar que el juez o jueza que eleve determinado expediente a consulta de la Corte Constitucional debe hacerlo por una convicción propia respecto de la incompatibilidad normativa con la Norma Suprema, la que debe estar expresada por medio de razonamientos señalados en la consulta</p>
<p>Corte Nacional de Justicia: Sentencia N° 21282-2018-00901</p>	<p>La duda razonable no es solo un principio procesal, sino que, constituyen una expresión del principio de presunción de inocencia y de motivación que son garantías del derecho al debido proceso materialmente exigibles y cuya garantía es deber de este Tribunal. En materia penal, la motivación es un requisito sine qua non para respetar el principio de presunción de inocencia; y, el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada más allá de toda duda razonable se constituye en una herramienta racional de justificación de la decisión condenatoria. Conforme esta sentencia, se evidencia que con la presunción de inocencia es aplicable la duda razonable en los procesos penales en el Ecuador.</p>
<p>Sentencia No. 2706-16-EP/21</p>	<p>La acción de protección presentada en este caso, es aceptada al evidenciar que las autoridades de justicia demandadas no analizaron los argumentos relevantes que formaron parte de la defensa de la accionante, no llegándolos a abordar y desvirtuar, la Corte Constitucional concluye que las sentencias de alzada y</p>

	<p>de casación vulneraron del derecho al debido proceso de la accionante en la garantía de la motivación. Por lo cual, se resalta que la motivación es esencial cuando se trata de decisiones penales condenatorias, puesto que el que haya existido un pronunciamiento por parte de las autoridades de justicia sobre la forma en que ha sido superada la duda razonable y desvirtuada la defensa del acusado o procesado (congruencia); así como, la explicación de la forma en la que la conducta del presunto infractor se ajusta a todos los elementos del tipo penal, con la explicación de los motivos por los cuales dicha conducta debe ser calificada como antijurídica y al presunto infractor como responsable. (Corte Constitucional, 2016).</p>
<p>Jurisprudencia Internacional</p> <p>Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017)</p>	<p>La Corte resalta la relevancia de la motivación, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia, principalmente en una sentencia condenatoria, la cual debe expresar la suficiencia de prueba de cargo para confirmar la hipótesis acusatoria; la observancia de las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba, incluidas aquellas que pudieran generar duda de la responsabilidad penal; y el juicio final que deriva de esta valoración. En su caso, debe reflejar las razones por las que fue posible obtener convicción sobre la imputación y la responsabilidad penal, así como la apreciación de las pruebas para desvirtuar cualquier hipótesis de inocencia, y solo así poder confirmar o refutar la hipótesis acusatoria, de este modo, se pueda desvirtuar la presunción de inocencia y determinar la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable. Finalmente establece que, ante la duda, la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo, operan como criterio decisorio al momento de emitir el fallo.</p>

Elaboración: Propia.

4. CONCLUSIONES

- El juzgador o tribunal para emitir una sentencia condenatoria en la que se establezca la responsabilidad del proceso, debe tener la certeza sobre la teoría presentada y las pruebas aportadas por las partes procesales, mediante la interconexión de elementos directos, unívocos y relacionados entre sí, que permitan establecer una sola verdad procesal, de que el imputado es el responsable del cometimiento del delito.
- La duda razonable en el proceso penal tiene origen en el derecho anglosajón (common law), desde la esfera teológica, puesto que, se empleaba para salvar el alma del jurado, ya que, no se atribuía un proceso para considerar los elementos y evidencias para

efectuar una condena o liberación de la persona implicada, sino que al creer que el jurado podría condenar a una persona inocente sin tener la certeza de que cometió el delito, podría cometer una falta que pudiese comprometer su alma.

- En los primeros avances a la construcción de esta figura jurídica tuvo lugar en el ámbito procesal penal, puesto que, en el juicio los Tribunales analizaban si contaban con suficientes elementos de convicción que permitieran tener la convicción, más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias de los hechos y la responsabilidad del procesado para imponerle la pena correspondiente.
- En el proceso penal ecuatoriano, la duda razonable en el proceso penal ha sido históricamente una forma para asegurar los derechos del imputado del delito, en este sentido, se ha evidenciado que principalmente se focaliza en los estándares de prueba es que existe una importante diferencia entre el grado de convicción judicial exigible para condenar en el proceso penal y el necesario para estimar la pretensión en el proceso.
- El estándar de prueba tiene relevancia en el proceso penal, debido a que, la prueba debe cumplir todos los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad y debe ser obtenida de manera legal y deben tener nexo causal. Este estándar de la prueba permite tutelar los derechos del procesado, ante la inexistencia de elementos que impulsen al tribunal a considerar la existencia del delito y la participación del imputado, para plasmarla en la sentencia.
- El principio de presunción de inocencia y principio de motivación pertenecen al debido proceso, mismas que se han creado para dar seguridad jurídica sobre los derechos de la persona procesada, mismo que se emplea en la etapa de juicio, en la audiencia de juicio, puesto que, en ella el juzgador se pronunciará sobre si ha llegado al convencimiento pleno sobre los hechos y la responsabilidad del procesado. También emplean la duda razonable como un argumento válido, en los procesos penales o garantías constitucionales que llega a conocimiento de las Cortes Provinciales, Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional.
- La legislación comparada demuestra que la duda razonable en los procesos penales es indispensable, puesto que, constituye una garantía para el procesado, puesto que, debido a la falta de pruebas conducentes, útiles y pertinentes, dará paso a presumir y establecer la inocencia, así lo consagran los ordenamientos jurídicos de Chile, Perú, Colombia y Argentina, en donde se evidencia la similitud con los preceptos normativos ecuatorianos, por cuanto, inciden en que se debe aplicar las normas más favorables al proceso y en caso de duda, ratificando su inocencia a falta de certeza jurídica.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Primera Edición. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Arias, F. (2016). *Proyecto de investigación sexta edición*. Caracas: libreria el pasillo.
- Baena, G. (1985). Instrumentos de investigación: Manual para elaborar trabajos de investigación y tesis profesionales. México: Editores Mexicanos Unidos. Recuperado de: http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html
- Benavides, M y Benavides, E. (2019). *Derechos, Garantías y principios constitucionales y su aplicación en el proceso penal*. Fr-Ediciones. Primera Edición.
- Arias, F. (2016). *PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SEXTA EDICIÓN*. CARACAS: LIBRERIA EL PASILLO.
- Baena, G. (1985). Instrumentos de investigación: Manual para elaborar trabajos de investigación y tesis profesionales. México: Editores Mexicanos Unidos. Obtenido de http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la Republica*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 449.
- Corte Constitucional del Ecuador, CASO No. 2706-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 29 de Septiembre de 2016).
- Delgado, G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662010000100003
- Dzul, M. (2013). *Método Histórico*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES40.pdf
- García Miñán, C. (Octubre de 2016). LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. *LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN*. Chiclayo, Perú.
- Gutiérrez, R., & González, J. (1990). *Metodología del trabajo intelectual*. 10ª ed. México: Esfinge.

-
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de Investigación*. México: D.R. © 2014 Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Moctezuma, J. (2017). *El planteamiento del problema en el enfoque cualitativo*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/metodoscuantitativos1esa/home/unidad-3-el-uso-del-metodo-cientifico/tema?tmpl=%2Fsystem%2Fapp%2Ftemplates%2Fprint%2F&showPrintDialog=1>
- Pasamar, G. (1994). LA INVENCION DEL MÉTODO HISTÓRICO Y LA HISTORIA METÓDICA EN EL SIGLO XIX. México. Obtenido de <https://ojs.ehu.eus/index.php/HC/article/download/19703/17550/74341>
- Romero, J. (19 de Febrero de 2015). *criticacoip.wordpress.com*. Obtenido de [criticacoip.wordpress.com: https://criticacoip.wordpress.com/2015/02/19/duda-razonable-una-aproximacion-al-concepto/](https://criticacoip.wordpress.com/2015/02/19/duda-razonable-una-aproximacion-al-concepto/)
- Rusconi, M. A. (1998). Principio de inocencia e" in dubio pro reo". *Jueces para la democracia*, (33), 44-68.
- Santillan, A. L. (2013). *Más allá de la duda razonable*. Quito, Ecuador: Arturo Daniel Rojas Rojas - Editorial Jurídica del Ecuador.
- Uriarte, J. (2020). *Investigación Documental*. Obtenido de <https://www.caracteristicas.co/investigacion-documental/#ixzz7Ra53t8kt>
- Uriarte, J. (2020). *Investigación Documental*. Recuperado de: <https://www.caracteristicas.co/investigacion-documental/#ixzz7Ra53t8kt>
- Venegas, E., Zapana, L. (2018). *Inclusión de las reglas de exclusión de la prueba ilícita y las excepciones a la regla en el proceso penal peruano para una eficacia probatoria en tiempos de criminalidad organizada y corrupción*. Recuperado de: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8848/Condori_Venegas_Efrain_Zapana_Sanizo_Lupo_Agustin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vera, J. (2018). ¿Por qué es importante que la Corte Penal Internacional condene más allá de toda duda razonable? *Anuario Colombiano de Derecho Internacional 11*, 101-130. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/4295/429555530004/html/>
- Vila, N. (2019). *La valoración probatoria para probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable*. Recuperado de: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5482>

Villacís, A. (2017). *La Consulta de Constitucionalidad en el Sistema Jurídico Ecuatoriano: Análisis de la Duda Razonable y Motivada*. Recuperado de: <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/7524>

Cuerpos Legales

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones- Edición 2021.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544

Comisión Legislativa Permanente. (1971). *Código Penal*. Registro Oficial Suplemento 147. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf

Congreso Nacional. (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Registro Oficial Suplemento 360 (Derogado)

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Caso No. 2706-16-EP*. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2706-16-EP/21>

Corte Constitucional del Ecuador. (2013) *Sentencia No. 020-13-SEP-CC*. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=020-13-SEP-CC>

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia No. 181-14-SEP-CC*. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=181-14-SEP-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1158-17-EP/21>

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 008-14-SCN-CC*. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=008-14-SCN-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2706-16-EP/21*. Recuperado de: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic5ZTNlY2Y5My0wZDIyLTQ3NTItODNkNS05O TRiZTVjN2IzZDcucGRmJ30=

Comisión Europea. (2009). *Carta Europea de Derechos de las víctimas del terrorismo*
Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma señala*

que la Corte Penal Internacional. Recuperado de: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_331_esp.pdf

Decreto legislativo N° 635. (1991). *Código Penal Perú.* Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación. (1991). *Código Procesal Penal - Ley N° 23.984.* Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>

Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.* Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Organización de Naciones Unidas. (2007). *Convención sobre Desapariciones Forzadas.* Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/disappearance-convention_SP.pdf

6. ANEXOS

Anexo N°1: Ficha bibliográfica

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
AUTOR(ES):	
TÍTULO DEL DOCUMENTO:	
LUGAR DE LA PUBLICACIÓN:	
EDITORIAL/ REVISTA/ UNIVERSIDAD:	
AÑO DE PUBLICACIÓN:	
EDICIÓN:	
PÁGINAS:	
EXTRACTO:	